

RESOLUCION S.A.F.C. y D.T. 34/18

Buenos Aires, 2 de julio de 2018

B.O.: 3/7/18

Vigencia: 3/7/18

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Monotributo. Producción agropecuaria.

Régimen del monotributo social. Reempadronamiento.

Art. 1 – Establécese la necesidad de actualizar la base de datos existente de los beneficiarios del monotributo social agropecuario, para lo cual la Secretaría de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial del Ministerio de Agroindustria procederá a reempadronar a los beneficiarios y adherentes que se encuentren interesados en continuar percibiendo el beneficio.

Art. 2 – A los fines de lo dispuesto por el art. 1 de la presente norma, aquellos interesados deberán proceder a cumplimentar el trámite de reempadronamiento antes del 10 de agosto de 2018.

Art. 3 – El reempadronamiento se podrá realizar a elección del interesado ingresando a la Plataforma Trámites a Distancia (TAD), disponible en el sitio web (<https://tramitesadistancia.gob.ar/>), de acuerdo con lo dispuesto por el Dto. 1.063, del 4 de octubre de 2016, o en forma personal presentándose en las delegaciones de agricultura familiar munidos de Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y suscribiendo ante el funcionario actuante una declaración jurada, cuyo modelo se aprueba mediante “IF-2018-31008619-APN-DRNAF#MA”, donde deberá declarar su número de Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y el de los adherentes y con las constancias que acrediten la facturación realizada el último año.

Art. 4 – Los datos obtenidos del reempadronamiento serán comunicados por la Secretaría de Agricultura Familiar, Coordinación y Desarrollo Territorial a las demás partes firmantes de las Res. Conj. 4.263; 9 y 2.880, de fecha 19 de julio de 2010, de la ex Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional del Ministerio de Desarrollo Social, de la ex Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y de la A.F.I.P., organismo autárquico en la órbita del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, respectivamente.

Art. 5 – Aquellos beneficiarios y adherentes del monotributo social agropecuario reempadronados que cuenten con el alta en la obra social, tendrán asegurado el pago por parte del Ministerio de Agroindustria, del cincuenta por ciento (50%) del costo de la obra social del beneficiario y de sus adherentes, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Art. 6 – A partir del 1 de enero de 2019 los beneficiarios y adherentes del monotributo social agropecuario mantendrán su inclusión en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Asimismo, podrán optar por darse de baja del régimen de efectores o continuar en el mismo abonando el cincuenta por ciento (50%) de aporte a la obra social a la que se encuentren afiliados de acuerdo al régimen previsto para monotributistas efectores sociales.

A tal fin, se dejará sin efecto el régimen dispuesto por el Convenio de Cooperación, de fecha 12 de febrero de 2009, suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social y el ex Ministerio de Producción, y por las Res. Conj. 4.263; 9 y 2.880, de fecha 19 de julio de 2010, de la ex Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional del Ministerio de Desarrollo Social, de la ex Secretaría de Desarrollo Rural y

Agricultura Familiar del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y de la A.F.I.P., organismo autárquico en la órbita del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, respectivamente respecto a la obligación de pago del monotributo social agropecuario a cargo Ministerio de Agroindustria.

Art. 7 – De forma.